

Orden PRE/18/2025, de 8 de abril, por la que se convocan subvenciones a las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, destinadas a financiar sus gastos corrientes.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria (publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 54 de 20 de julio de 2023) , en relación con el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior (publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 86 de 9 de octubre de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en el preámbulo de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 119 de 21 de junio de 2022), las entidades locales menores de Cantabria, denominadas tradicionalmente Juntas Vecinales o Concejos, son instituciones tradicionales de convivencia y autogobierno de gran arraigo histórico que resultan indispensables en la configuración de la identidad de nuestros pueblos. Estas entidades son reconocidas por sus habitantes como instrumento secular de participación en el conjunto de la vida municipal, de defensa de los intereses y del patrimonio común de la localidad y resultan de indudable utilidad para un mayor acercamiento del gobierno municipal a los ciudadanos de determinados núcleos poblacionales, personalizando y optimizando la toma de determinadas decisiones que les afectan y que, en el conjunto de un municipio, pueden diluirse indebidamente.

El artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que las entidades locales menores de Cantabria gozan de las mismas potestades que las reconocidas por ley para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria.

Desde la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, se considera un objetivo prioritario apoyar el mantenimiento y la actividad administrativa de los Concejos Abiertos y Juntas vecinales existentes en la actualidad en Cantabria, todo ello de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, libre concurrencia y pleno respeto a la autonomía y suficiencia financiera de los entes locales y sostenibilidad.

A ello se intenta responder mediante una línea específica de subvenciones reguladas en la Orden PRE/32/2019, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 99 de 24 de mayo de 2019), destinadas a financiar sus gastos corrientes, en la que se fija el régimen de ayudas económicas con el objetivo de servir al fomento y soporte de dichas entidades locales. Así, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 (publicada en el



Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 46 de 30 de diciembre de 2024), ha aprobado crédito presupuestario con el objeto de financiar esta asistencia económica

A este respecto, la presente Orden viene a regular la convocatoria de ayudas económicas a entidades locales menores para el ejercicio 2025, con la finalidad de subvencionar los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios. Esta asistencia financiera tiene como fundamento el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 80 de 3 de abril de 1985), que establece que, la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 9 de 11 de enero de 1982), en el artículo 40 de la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Disposición adicional segunda, *Consignación presupuestaria*, de la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 147 de 1 de agosto de 2006), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 276 de 18 de noviembre de 2003), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 176 de 25 de julio de 2006), y en la Orden PRE/32/2019, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 235 de 3 de diciembre de 2018),

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto, finalidad y régimen jurídico.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.
2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de los gastos corrientes derivados del normal funcionamiento de las Entidades Locales Menores.
3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de



Subvenciones de Cantabria y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.2 letras c) y d) de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/32/2019, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 99 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 2. Financiación, cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.02.12.496M.463, por un importe máximo de 321.669 euros.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo de 60.000,00 €. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

3. En tanto que la presente Orden fija la aportación pública como un importe cierto, queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

4. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Gasto subvencionable.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a financiar gastos corrientes, entendiendo por estos los así considerados por los presupuestos aprobados por las Entidades Locales Menores solicitantes, originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios.

2. Quedan excluidos expresamente como gastos subvencionables los relativos a atenciones protocolarias, publicidad y propaganda, los derivados de viajes, manutención, dietas y desplazamientos, así como los derivados de la organización de festejos y fiestas populares.

3. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico de 2025, debiendo realizar el gasto dentro del citado año.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales Menores legalmente constituidas a las que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, integradas en municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.



2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Entidades Locales Menores en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- b) No tener aprobado definitivamente el presupuesto del año 2025 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2024,
- c) No estar adherida al Portal Web Asubio (<http://asubio.cantabria.es>), o no haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa su adhesión, antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la subvención.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Acreditar ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la convocatoria.
- b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si el solicitante no autoriza expresamente a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- e) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y a su normativa de desarrollo.

Las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto consistirá en incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo del Anexo IV de la Orden. El logotipo de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria deberá figurar en color en los sitios web, en todos los demás medios de comunicación, el color se utilizará siempre que sea posible. El logotipo será siempre claramente visible y ocupará un lugar destacado, siendo su posición y tamaños adecuados a la escala



del material o documento utilizado. Si se emplean otros logotipos además del de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria éste tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura y anchura, que el mayor de los demás logotipos.

f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el Presidente de la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo del Concejo Abierto, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta Orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>), así como en la página Web de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (<http://administracionlocal.cantabria.es>).

2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- b) Certificación del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o funcionario o persona con capacitación suficiente en quien delegue, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de Cantabria, del correspondiente Acuerdo o Resolución, adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden y el cumplimiento del siguiente contenido:
 - Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
 - Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda.
 - Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
 - Tener aprobado definitivamente el presupuesto del año 2025 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2024, presentando el desglose, a nivel de capítulo, del citado presupuesto de gastos corrientes de la Entidad Local Menor.





- Estar adherida al Portal Web Asubio, o haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa la adhesión antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la presente subvención.
 - No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad Local Menor en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- c) Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que el solicitante autorice expresamente a que se recaben dichos datos.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta como criterio objetivo de valoración la población total de la Entidad Local Menor, tomando como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, declaradas oficiales por el Real Decreto regulador de la materia, la cual se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 25 puntos):

Hasta 49 habitantes: 5 puntos

De 50 a 99 habitantes: 10 puntos

De 100 a 199 habitantes: 15 puntos

De 200 a 499 habitantes: 20 puntos

Más de 500 habitantes: 25 puntos

2. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de



Artículo 10. Reformulación.

De conformidad con el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto a la entidad solicitante la posibilidad de reformular la solicitud, dentro del indicado plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del 2026, y se habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local Menor en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local Menor que contendrá la relación clasificada de los gastos de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo II).

c) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local Menor de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

d) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local Menor con la Liquidación aprobada del presupuesto de gastos de la Entidad Local Menor, correspondiente al ejercicio económico 2025, desglosado a nivel de capítulo (Anexo III).

e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

f) Carta de pago del ingreso recibido.

g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. La Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el capítulo II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos corrientes subvencionados, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2026, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Disposición final única. Inicio de efectos.

La presente Orden comenzará a producir efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION ENTIDADES LOCALES MENORES 2025

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:

DENOMINACION:			
DOMICILIO :			
POBLACIÓN TOTAL:	NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE FORMAN PARTE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:	C.P.:	CIF:
FAX:	TELÉFONOS:	E-MAIL:	
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:			
PRESIDENTE JUNTA VECINAL/ALCALDE PEDÁNEO CONCEJO ABIERTO:			NIF:

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DEL GASTO CORRIENTE:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 60.000 euros):	

3. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS:

☐ La persona abajo firmante autoriza a que la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria solicite de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada mediante la presente Orden.

4. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (marcar con x):

☐	Instancia fechada y firmada.
☐	Certificación del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o funcionario o persona con capacitación suficiente en quien delegue, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de Cantabria, del correspondiente Acuerdo o Resolución, adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden y el cumplimiento del siguiente contenido: 1) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta. 2) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y en la convocatoria de la ayuda. 3) Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. 4) Tener aprobado definitivamente el presupuesto del año 2025 o prorrogado, en su caso, el presupuesto del año 2024, presentando el desglose, a nivel de capítulo, del citado presupuesto de gastos corrientes de la Entidad Local Menor.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



	5) Estar adherida al Portal Web Asubio, o haber solicitado a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa la adhesión antes de la fecha en la que finaliza el plazo para presentar la solicitud de la presente subvención. 6) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. 7) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad Local Menor en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
	Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (optativo).

En

a

de

de 2025

PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL/
ALCALDE PEDÁNEO DEL CONCEJO ABIERTO

Fdo.:

Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(CÓDIGO DIR3 000006461 – A 06029681)



JUSTIFICACIÓN

SECRETARIO/A DE

Que, las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios llevados a cabo por esta Entidad Local Menor, subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa al amparo de la Orden.....y que se han realizado con cargo al presupuesto de dicha entidad local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	FECHA PAGO
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa expido la presente, en de

VºBº
Presidente/Alcalde Pedáneo

El Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(CÓDIGO DIR3 000006461 – A 06029681)



ANEXO III

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

D/D^a

SECRETARIO/A DE

.....

CERTIFICA

Que, la liquidación aprobada en fechadel presupuesto de gastos de la
Entidad Local Menor, correspondiente al ejercicio económico 2025, desglosado a nivel de capítulo es la siguiente:

CAPÍTULO		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa expido la presente, en de

VºBº

Presidente/Alcalde Pedáneo

El Secretario

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(CÓDIGO DIR3 000006461 – A 06029681)**





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA



ANEXO IV

LOGOTIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y
CASAS DE CANTABRIA A INCORPORAR EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Dirección General de Administración Local, Acción Exterior
y Casas de Cantabria

